



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

SECRETARÍA. Policarpa, 08 de mayo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez de la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por el señor LIBARDO JESUS APRAEZ ERAZO en contra de la señora ELIANA JARAMILLO ORTIZ, para su admisión, inadmisión o rechazo, el asunto fue radicado con el número 2023-00055. Sírvase Proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, Nariño, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCES. DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
RADICADO. 5254040890012023-00055-00  
DEMANDANTE. LIBARDO JESUS APRAEZ ERAZO  
DEMANDADA. ELIANA JARAMILLO ORTIZ

Vista la nota secretarial que antecede, este Despacho entra a estudiar la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por la abogada YENIFER BANESA AREVALO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.321.521 de Orito Putumayo, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 323428 del C.S. de la Judicatura; actuando como apoderada judicial del señor LIBARDO JESUS APRAEZ ERAZO identificado con CC 5.244.305 de Policarpa (N) en contra de la señora ELIANA JARAMILLO ORTIZ, mayor de edad e identificada con la CC N° 59'805. 748 de Policarpa.

Para resolver sobre su admisión se considera, que no se satisfacen las exigencias formales previstas en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las previstas en la ley 2213 de 2022, por lo anterior la parte demandante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

- No se acompañó a la demanda el certificado que menciona el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, si bien, el demandante presenta el certificado de tradición del 13 de abril de 2023, expedido por la Oficina de Registros Públicos de la Unión Nariño, el certificado que se solicita en la norma mencionada es ostensiblemente diferente al certificado anexo, por lo tanto, se debe solicitar el mismo a la ORIP La Unión.
- Se deberá enunciar concretamente los hechos sobre los cuales declararán cada uno de los testigos citados, tal como establece el artículo 212 inciso 1º C.G.P. también indicar el lugar donde deben ser citados, o si la citación se hará por medio de la parte que solicita la prueba.
- Deberá aclarar los hechos de la demanda, indicando con claridad las circunstancias fácticas de tiempo, modo y lugar de como entró a ocupar o poseer el bien inmueble objeto de usucapión, así como aclarar en qué consisten los actos de señor y dueño que indica el demandante ha tenido sobre el inmueble objeto del proceso, a razón de que en el hecho número 1. Manifiesta "*desde hace el año 2001, posee de manera pacífica, ininterrumpida y de manera pública, y CON ÁNIMO DE SEÑOR Y DUEÑO, el bien inmueble distinguido con la escritura pública N° (3087), del 12 de Agosto del 2016, MATRICULA INMOBILIARIA N° 248-24875, CEDULA CATASTRAL 010000000030026000000000, con un área de (70 mts) metros cuadrados*" ahora en el hecho número 3. Menciona que "*desde el año 2000, el señor LIBARDO JESUS APRAEZ ERAZO, poseía el predio ubicado en el barrio Porvenir cabecera Municipal de Policarpa –Nariño, con un área de (70 mts) metros cuadrados*"



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

- No se indica bajo gravedad de juramento cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, al no cumplir con los requisitos de una demanda en forma, en aplicación a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y los requisitos formales consagrados en la ley 2213 de 2022, el juzgado procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

**RESUELVE:**

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por el señor LIBARDO JESUS APRAEZ ERAZO identificado con CC 5.244.305 de Policarpa (N), por medio de apoderada judicial, en contra de la señora ELIANA JARAMILLO ORTIZ, mayor de edad e identificada con la CC N° 59'805. 748 de Policarpa

SEGUNDO. – Se conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados so pena de su rechazo.

TERCERO. - Reconocer personería para actuar en este proceso a la abogada YENIFER BANESA AREVALO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.321.521 de Orito Putumayo, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 323428 del C.S. de la Judicatura, en los términos del memorial poder otorgado por el señor LIBARDO JESUS APRAEZ ERAZO identificado con CC 5.244.305 de Policarpa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUPE MARLY LEGARDA ROMAN**  
**JUEZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
POLICARPA  
NARIÑO  
NOTIFICO  
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS  
HOY, 09 DE MAYO DE 2023  
  
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
SECRETARIO